



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **483**

(20 NOV 2015)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-18969 del 10 de junio del 2015, la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz*”, ubicado en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y en los municipios de Casabianca y Herveo en el departamento de Tolima.

Que mediante el Auto No. 0204 del 16 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz*”, ubicado en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y en los municipios de Casabianca y Herveo en el departamento de Tolima, a cargo de la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4 y dio apertura al expediente ATV 0244.

Que mediante Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere información adicional para continuar con la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz*”.

Que mediante radicado No. 4120-E1-32116 del 23 de Septiembre del 2015, la señora Catalina Macías Garcés en calidad de Apoderada de la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, interpone recurso de reposición parcial contra el Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial contra el Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial contra el Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición parcial contra el Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, por la empresa empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, mediante radicado No. 4120-E1-32116 del 23 de Septiembre del 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, contra el Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos posterior a su análisis y evaluación, emite el Concepto Técnico No. 0266 del 18 de noviembre de 2015 y realiza las siguientes consideraciones:

Literal e del Numeral 3 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Artículo 1. – Requerir a la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz”*, ubicado en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y en los municipios de Casabianca y Herveo en el departamento de Tolima, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

(...)

3) En cuanto a la metodología presentada: (...)

- e. Justificar el diseño de los monitoreos utilizados en términos de representatividad y los cuales deberán propender a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo menor al 20%.

Consideraciones del Recurrente frente al Literal e del Numeral 3 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

“(...)

Si bien es importante estimar la representatividad de los monitoreos, la empresa considera que se pueden tener en cuenta diversas herramientas, no únicamente el error de muestreo para justificarla, por lo tanto se solicita reconsiderar lo pedido y especificar en el requerimiento que será posible utilizar diversas metodologías tales como: curva de acumulación de especies o curvas de rarefacción o error de muestreo con base en abundancia, entre otros.

(...)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Modificar el Numeral tercero literal e), del artículo primero del Auto 344 del 2 de Septiembre de 2015, en el sentido de permitir la utilización de diferentes metodologías (...)"

Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Literal e del Numeral 3 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Es válido utilizar cualquier metodología para dar respuesta a este requerimiento, siempre y cuando, se presente el sustento que demuestre que efectivamente el muestreo realizado fue representativo, cabe señalar que se deberá especificar los estimadores de diversidad utilizados y que el análisis deberá ser por tipo de unidades de coberturas muestreadas, partiendo de que lo que se pretende es estimar si el muestreo en la cobertura es el esperado. Cualquier curva a utilizar deberá ser ramdonizada.

Por lo tanto este Ministerio considera viable la reposición del artículo primero, numeral tercero, literal e, de la siguiente manera: 3) En cuanto a la metodología presentada:

(e) Justificar el diseño de los monitoreos utilizados en términos de representatividad y los cuales deberán propender a tener un nivel mínimo de confianza.

Literal j del Numeral 4 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Artículo 1. – Requerir a la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz", ubicado en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y en los municipios de Casabianca y Herveo en el departamento de Tolima, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva: (...)

4) En cuanto a los resultados del inventario de especies en veda: (...)

j. Para clarificar la posible afectación de especies con alguna categoría de amenaza, de acuerdo a la Resolución 192 de 2014, se deberá adelantar la identificación taxonómica plena de las morfoespecies reportadas como *Vriesea sp.* (9 individuos) y *Guzmania sp.* (5 individuos). También se deberá adelantar la identificación taxonómica del espécimen reportado como *Cyathea sp.*

Consideraciones del Recurrente frente al Literal j del Numeral 4 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

(...)

El proceso de identificación de una muestra botánica está basado en caracteres morfológicos. Las características de las muestras que se toman en los estudios para documentar las especies no siempre son de la calidad que se espera. Esto es, una muestra completa que garantice una buena determinación requiere la presencia de órganos reproductores o de caracteres diagnóstico (...).

*Una buena resolución taxonómica en familias Bromeliaceae o Cyatheaceae exige de una muestra completa con la presencia de órganos reproductores. La razón por la cual aparecen registros a nivel género fue porque al momento del muestreo solo se encontraron individuos estériles. En términos técnicos es posible entonces una situación en la cual se presenten individuos sin identificar a nivel de especie. Por otra parte, las especies de *Vriesea* presentes en el listado de resolución 0192 de 2014 no se distribuyen en el rango altitudinal en el cual se desarrolló el estudio (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior y que las morfoespecies en mención pertenecen a las familias Bromeliaceae y Cyatheaceae (...) no se considera indispensable para el trámite en curso

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

establecer hasta epíteto específico las morfoespecies de Vriesea, Guzmania y Cyathea, por cuanto se están asumiendo las medidas de manejo de forma conservadora para los individuos encontrados de estas morfoespecies independientemente del epíteto específico. (...)

Modificar el numeral cuarto, literal j), del artículo primero, del Auto 344 del 2 de Septiembre de 2015, en el sentido de aclarar que no se requiere establecer hasta epíteto específico las morfoespecies Vriesea, Guzmania y Cyathea. (...)"

Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Literal j del Numeral 4 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

En primera instancia, las medidas de manejo propuestas por el solicitante, son generales e incluso, para musgos, hepáticas, líquenes y Anthocerales no se presentan medidas de manejo. La empresa propone trasplantar, rescatar y trasladar los individuos menores de 0,5 m de altura de especies vedadas, propuesta que evidentemente es reductiva, y no cumple lo indicado por el recurrente respecto a que: "(...) se están asumiendo las medidas de manejo de forma conservadora para los individuos encontrados de esas morfoespecies independiente del epíteto específico (...)".

Sumado a lo anterior, varios de los individuos registrados en los géneros *Vriesea sp.*, *Guzmania sp.* y *Cyathea sp.*, pueden no contar con la altura propuesta en el momento de adelantar el rescate y traslado de las especies, produciendo un probable riesgo de afectar especies que quizás posean categorías de amenaza.

Respecto a la solicitud se indica que es preciso adelantar la identificación taxonómica de las morfoespecies, como lo plantea de manera clara el Auto 344 del 2 de septiembre de 2015, este requerimiento se realiza con el ánimo de no incurrir en la afectación de especies con categoría de amenaza bajo la Resolución 192 de 2014, de las cuales están enlistadas 20 especies y de la cual puede existir la posibilidad de encontrarse en la zona, por ende su identificación es clave para la toma adecuada de decisiones dentro del plan de manejo y así evitar la reducción de sus poblaciones.

En el caso de las morfoespecies categorizadas como *Cyathea sp.*, el solicitante las excluye de las medidas de manejo probablemente por el desconocimiento de la biología y ecología de la especie.

En el caso *Vriesea sp.*, la justificación presentada por el solicitante, es que las especies *Vriesea hodgei* o *Vriesea ospinae*, (que son las dos únicas especies enlistadas en la Resolución 192 de 2014), no se distribuyen en el rango altitudinal en el área del proyecto, argumentación que es válido, pero no es suficiente para que se deba cambiar el requerimiento teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Por otro lado, en el caso que en el momento de la actualización de las identificaciones taxonómicas no se pueda lograr con el cumplimiento de este requerimiento, por ejemplo por ausencia de caracteres específicos, el solicitante deberá presentar todos los soportes tales como registros fotográficos, certificado de herbario o de especialista, para acompañar los argumentos por los cuales no se logró identificar a nivel taxonómico "especie" cada morfoespecie, adicionalmente el solicitante deberá proponer medidas de manejo especiales para estas morfoespecies.

Entendiendo, las dificultades para adelantar la identificación taxonómica de las especies, por la no presencia de las características reproductivas necesarias, este Ministerio considera realizar un cambio, mediante el cual este requerimiento se realice en la medida de la aparición de estas características, soportado con herramientas concisas tales como registros fotográficos y/o descripción por parte de un experto de los motivos por los cuales no se podría lograr la identificación plena de las especies.

Por lo tanto este Ministerio considera que se deberá reponer en el sentido de modificar el Artículo primero, numeral cuarto, literal j, de la siguiente manera:

"(...) 4. En cuanto a los resultados del inventario de especies en veda

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

(...)

(j) Para clarificar la posible afectación de especies con alguna categoría de amenaza, de acuerdo a la Resolución 192 de 2014, se deberá adelantar en la medida de lo posible la identificación taxonómica plena de las morfoespecies reportadas como Vriesea sp. (9 individuos) y Guzmania sp (5 individuos). También se deberá adelantar la identificación taxonómica del espécimen reportado como Cyathea sp. En los casos en los que no se pueda conseguir la identificación plena de estas morfoespecies se deberá justificar y soportar los motivos para cada morfoespecie.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial contra el Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, por la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4 y las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 0266 del 18 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. Reponer en el sentido de modificar el Literal e del Numeral 3 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. – Requerir a la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz”, ubicado en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y en los municipios de Casabianca y Herveo en el departamento de Tolima, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

(...)

3) En cuanto a la metodología presentada: (...)

- e. Justificar el diseño de los monitoreos utilizados en términos de representatividad y los cuales deberán propender a tener un nivel mínimo de confianza.

Artículo 2. Reponer en el sentido de modificar el Literal j del Numeral 4 del Artículo 1 del Auto No. 344 de 02 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. – Requerir a la empresa Isagen S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811000740-4, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz”, ubicado en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas y en los municipios de Casabianca y Herveo en el departamento de Tolima, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

(...)

4) En cuanto a los resultados del inventario de especies en veda: (...)

- j. Para clarificar la posible afectación de especies con alguna categoría de amenaza, de acuerdo a la Resolución 192 de 2014, se deberá adelantar en la medida de lo posible la identificación taxonómica plena de las morfoespecies reportadas como *Vriesea* sp. (9 individuos) y *Guzmania* sp (5 individuos). También se deberá adelantar la identificación taxonómica del espécimen reportado como *Cyathea* sp. En los casos en los que no se pueda conseguir la identificación plena de estas morfoespecies se deberá justificar y soportar los motivos para cada morfoespecie.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Isagen S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

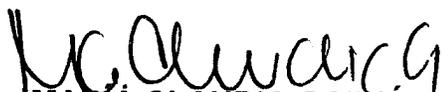
"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JA</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JG 13</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN. <i>13</i>
Expediente:	ATV 0244.
Auto:	Resuelve Recurso de Reposición.
Concepto Técnico No.:	0266 del 18 de noviembre de 2015.
Proyecto:	Explotación del Campo Geotérmico del Macizo Volcánico del Ruiz.
Empresa:	Isagen S.A. E.S.P.

